



RESOLUCION GERENCIAL N° 000072-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 367]

VISTOS:

El Contrato N° 001-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617] de fecha 01 de diciembre de 2023, la Adenda N°000044-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510-283] de 16 de diciembre de 2024, el Acta de Recepción de Obra de fecha 08 de noviembre de 2024, la Carta N° 155-2024/CONSTRUCTORA PARAMAX SAC [215231510-278] de fecha 22 de noviembre de 2024, el Oficio N° 000091-2025-GR.LAMB/PEOT-80 [215231510 - 347] de fecha 20 de enero de 2025, el Oficio N° 000112-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 349] de fecha 20 de enero de 2025, la Carta N°002-2025/LAOD-H&H-C [515676470-0] de fecha 21 de enero de 2025, la Carta N°003-2025/LAOD-H&H-C [215231510 - 352] de fecha 24 de enero de 2025, la Carta N°05-2025 LAOD/H&H-C [515694642-0] de fecha 04 de febrero de 2025, el Oficio N°000028-2025-CG/OC0610 [515702455-0] de fecha 07 de febrero de 2025, el Informe N°003-2025-GR.LAMB/PEOT-CJPR [515724381-0] de fecha 25 de febrero de 2025, el Oficio N° 000233-2025-GR.LAMB/PEOT-80 [215231510 - 361] de fecha 25 de febrero de 2025, el Oficio N° 000242-2025-GR.LAMB/PEOT-80 [215231510 - 363] de fecha 27 de febrero de 2025, el Informe Legal N° 000075-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [215231510 - 366] de fecha 10 de marzo de 2025;y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de diciembre de 2023, **EL PEOT** y la empresa **CONSTRUCTORA PARAMAX SAC** (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el Contrato N° 001-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617] (en adelante, **EL CONTRATO**) – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: “REPARACIÓN DE DIQUE; EL (LA) LATERAL IZQUIERDO EN LOS SECTORES CERRO BLANCO, LA RAMADA, SAN CARLOS Y BOCATOMA RACARRUMI, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE” CON CUI N°2609435 (en adelante, **LA OBRA**), por el monto de S/ 7'624,597.60 (Siete Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Quinientos Noventa y Siete y 60/100 soles) y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2023, **EL PEOT** y la empresa **H & H Consultoría en Ingeniería y Construcción S.A.C** (en adelante, **EL SUPERVISOR**) suscribieron el Contrato N° 010-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4806682] – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE DIQUE; EL (LA) LATERAL IZQUIERDO EN LOS SECTORES CERRO BLANCO, LA RAMADA, SAN CARLOS Y BOCATOMA RACARRUMI, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”, por el monto de S/236,905.64 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, se realizó el acto de Entrega de Terreno al **CONTRATISTA** para el inicio de los trabajos. Posterior a ello, con fecha 29 de diciembre de 2023, se inició el plazo de ejecución de **LA OBRA**;

Que, a través de la Adenda N°000044-2024-GR.LAMB/PEOT-GG de 16 de diciembre de 2024, se formalizó las ampliaciones de plazo N° 1, 2 y 3, que sumadas corresponden a un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario, asimismo, se formalizó la reducción de prestaciones por el monto de S/ 10 340,23 (incluido IGV) equivalente al 0,14 % del monto contractual; así como el cambio de personal clave Especialista en suelos y el Especialista en metrados, costos y presupuesto;

Que, mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 08 de noviembre de 2024, el Comité de Recepción de Obra (designado a través de la Resolución Gerencial N° 000310-2024-GR.LAMB/PEOT-GG) acordó recepcionar **LA OBRA**;

Que, sobre el particular, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento) establece lo siguiente: **“209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el**



RESOLUCION GERENCIAL N° 000072-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 367]

que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias”;

Que, habiendo sido recepcionada **LA OBRA** con fecha 08 de noviembre de 2024, **EL CONTRATISTA** cumplió con presentar dentro del plazo legal la liquidación de **LA OBRA** a través de la **Carta N° 155-2024/CONSTRUCTORA PARAMAX SAC de fecha 22 de noviembre de 2024**, precisando que cuenta con un saldo final a su favor de S/ 1'870 463,76 (incluido IGV);

Que, cabe indicar que, mediante Oficio N°000015-2025-GR.LAMB/PEOT-GG de 06 de enero de 2025, la entidad derivó al **SUPERVISOR** la liquidación de obra presentada por **EL CONTRATISTA** para su revisión y emisión del informe respectivo;

Que, por otra parte, el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento señala que *“dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes”;*

Que, mediante Oficio N° 000112-2025-GR.LAMB/PEOT-GG de fecha 20 de enero de 2025, dentro del plazo legal, la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento del Sistema Tinajones notificó al **CONTRATISTA** que la liquidación de obra había sido **OBSERVADA**;

Que, posterior a ello, **EL SUPERVISOR** presentó dentro del plazo legal su Informe N°001-2025/ING.VRCT-SUPERVISOR DE OBRA (contenido en la Carta N° 003-2025/LAOD-H&H-C de fecha 24 de enero de 2025), a través del cual, realizó la revisión de la liquidación de obra, precisando entre otros aspectos, un saldo a favor del **CONTRATISTA** de S/ 252 334,45 (incluido IGV);

Que, por otro lado, los numerales 209.4 y 209.5 del artículo 209° del Reglamento estipulan lo siguiente: *“209.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5 Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”;*

Que, sobre este punto, mediante Carta N°003-2025-CONSTRUCTORA PARAMAX SAC de 24 de enero de 2025, **EL CONTRATISTA** comunicó a la entidad lo siguiente: *“(…) ACOJO las observaciones formuladas mediante OFICIO N° 000112-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510-349] de fecha 20 de enero de 2025 (...) por lo que, mi representada desiste de someter dichas observaciones a conciliación y/o arbitraje”;* asimismo, **EL CONTRATISTA** solicitó que la liquidación del contrato sea considerada aprobada o consentida con las observaciones formuladas por la Entidad;

Que, en ese sentido, el saldo calculado por **EL CONTRATISTA** correspondió a la suma de S/ 1 870 463,76 (incluido IGV), mientras que el calculado por la Entidad para dicho concepto resultó ser de S/ 258 755,62 (incluido IGV), en mérito a que **EL CONTRATISTA** presentó los montos de las valorizaciones de obra contractuales N°1 y 7 como no pagadas, asimismo consideró pagadas las valorizaciones N° 2 a 6, y como no pagadas las valorizaciones de mayores metrados N°1 a 5. Sin embargo, **EL CONTRATISTA a través de la Carta N° 003-2025-CONSTRUCTORA PARAMAX SAC de 24 de enero de 2025, se acogió a las observaciones y cálculos formulados por la Entidad, desistiendo de someterse a procesos de conciliación y/o arbitraje;**



RESOLUCION GERENCIAL N° 000072-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 367]

Que, cabe mencionar que, de acuerdo a los términos de referencia contenidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “Reparación de Dique; el (la) Lateral Izquierdo en los Sectores Cerro Blanco, La Ramada, San Carlos y Bocatoma Racarrumi, Distrito de Chongoyape, Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque”; **EL SUPERVISOR** es responsable de la revisión y de dar conformidad a la liquidación financiera presentada por **EL CONTRATISTA**;

Que, en base a ello, a través del Informe Final de Conformidad de Liquidación de **LA OBRA** (contenido en el Informe N°003-2025-GR.LAMB/PEOT-CJPR de fecha 25 de febrero de 2025), la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones concluyó que **EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR han manifestado plena conformidad con el saldo final formulado por la entidad, el cual es de S/250,065,89 (Doscientos cincuenta mil sesenta y cinco con 89/100 soles)**;

Que, seguidamente, mediante Oficio N° 000233-2025-GR.LAMB/PEOT-80 de fecha 25 de febrero de 2025, la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones otorga la conformidad a la Liquidación Final de **LA OBRA**, precisando que existe un saldo a favor del **CONTRATISTA** por el monto de **S/250,065,89 (Doscientos cincuenta mil sesenta y cinco con 89/100 soles)**;

Que, por otra parte, es relevante destacar que, el Órgano de Control Institucional del PEOT a través del Informe de Control Concurrente N° 007-2025-OCI/0610-SCC de 07 de febrero de 2025, ha señalado que no ha identificado situaciones adversas en lo que respecta a la documentación vinculada a la liquidación del **CONTRATO**;

Que, en relación con ello, mediante el Oficio N° 000242-2025-GR.LAMB/PEOT-80 de fecha 27 de febrero de 2025, la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones informó los actuados relacionados a los Controles Simultáneos realizados por el Órgano de Control Institucional del PEOT a **LA OBRA**;

Que, por otro lado, el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento establece que “(...) *esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras*”. Al respecto, la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento por parte del PEOT se encuentra calculada dentro del saldo final a favor del **CONTRATISTA**, por lo que se procederá a su devolución en cuanto se apruebe la liquidación del **CONTRATO**.

Que, mediante Informe Legal N° 000075-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 de fecha 10 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, de acuerdo a la documentación e informes obrantes en el presente expediente, se ha cumplido con los presupuestos fácticos y legales para aprobar la Liquidación del Contrato N° 001-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617] – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: “REPARACIÓN DE DIQUE; EL (LA) LATERAL IZQUIERDO EN LOS SECTORES CERRO BLANCO, LA RAMADA, SAN CARLOS Y BOCATOMA RACARRUMI, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE” CON CUI N°2609435, con un Presupuesto Total Ejecutado de S/ 7´624,597.60 (Siete Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Quinientos Noventa y Siete y 60/100 soles), con un saldo a favor del **CONTRATISTA** de S/250,065,89 (Doscientos cincuenta mil sesenta y cinco con 89/100 soles);

Que, de la revisión y análisis de los actuados del presente expediente, así como habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones previstas en el artículo 209° del Reglamento, contando con la conformidad del **CONTRATISTA**, del **SUPERVISOR** y de la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones en su calidad de área usuaria; corresponde continuar con el trámite de aprobación de la Liquidación del **CONTRATO**;

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco



RESOLUCION GERENCIAL N° 000072-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 367]

de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva N° 000042-2025-GR.LAMB/GR de fecha 17 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la liquidación del Contrato

Aprobar la Liquidación del Contrato N° 001-A-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4564617] – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: “REPARACIÓN DE DIQUE; EL (LA) LATERAL IZQUIERDO EN LOS SECTORES CERRO BLANCO, LA RAMADA, SAN CARLOS Y BOCATOMA RACARRUMI, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE” CON CUI N°2609435, con un Presupuesto Total Ejecutado de S/ 7'624,597.60 (Siete Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Quinientos Noventa y Siete y 60/100 soles), y con un saldo a favor de la **CONSTRUCTORA PARAMAX SAC** de S/250,065,89 (Doscientos cincuenta mil sesenta y cinco con 89/100 soles), conforme al siguiente detalle:



RESOLUCION GERENCIAL N° 000072-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 367]



LIQUIDACIÓN DE OBRA

PROYECTO REPARACIÓN DE DIQUE, EL(LA) LATERAL IZQUIERDO EN LOS SECTORES CÉRRO BLANCO, LA RAMADA, SAN CARLOS Y BOCATOMA RACARRUMI DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE
 ENTIDAD PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
 CONTRATISTA CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.
 SUPERVISIÓN H&M CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

ÍTEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
A	AVANCE EJECUTADO			
A.1	VALORIZACIONES DEL PPTO CONTRATADO	6,727,197.19	6,727,197.15	0.04
	Valorización de obra N°01	4,131.83	4,131.83	-
	Valorización de obra N°02	2,980.96	2,980.96	-
	Valorización de obra N°03	482,333.42	482,333.41	0.01
	Valorización de obra N°04	1,418,063.54	1,418,063.53	0.01
	Valorización de obra N°05	1,578,802.25	1,578,802.23	0.02
	Valorización de obra N°06	2,042,997.91	2,042,997.91	-
	Valorización de obra N°07	900,223.69	900,223.69	-
	Gastos Generales	297,663.59	297,663.59	0.00
A.2	VALORIZACIONES DE MAYORES METRADOS	409,337.09	409,337.09	-
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°01	67,111.80	67,111.80	-
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°02	4,558.65	4,558.65	-
	Valorización N°02 de Mayor Metrado N°02	12,162.95	12,162.95	-
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°03	778.68	778.68	-
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°04	14,546.88	14,546.88	-
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°05	310,178.13	310,178.13	-
	TOTAL	7,136,534.28	7,136,534.24	0.04
B	REAJUSTE DE PRECIOS			
B.1	REINTEGROS DEL PPTO. CONTRATADO	181,196.90	176,323.09	4,873.81
	Valorización de obra N°01	62.89	62.89	-
	Valorización de obra N°02	79.18	79.18	-
	Valorización de obra N°03	14,196.83	9,436.26	4,760.57
	Valorización de obra N°04	41,657.88	38,591.19	3,066.69
	Valorización de obra N°05	48,588.84	40,534.90	8,053.94
	Valorización de obra N°06	42,323.78	60,016.33	17,692.55
	Valorización de obra N°07	34,287.50	27,602.34	6,685.16
B.2	REINTEGROS POR MAYORES METRADOS	14,849.44	2,372.08	12,477.36
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°01	1,975.35	1,549.29	426.06
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°02	152.23	117.04	35.19
	Valorización N°02 de Mayor Metrado N°02	396.09	312.28	83.81
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°03	26.00	19.99	6.01
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°04	485.78	373.48	112.30
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°05	11,813.99	-	11,813.99
	TOTAL	196,046.34	178,695.17	17,351.17

RESOLUCION GERENCIAL N° 000072-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 367]



LIQUIDACIÓN DE OBRA

PROYECTO REPARACIÓN DE DIQUE, EL(LA) LATERAL IZQUIERDO EN LOS SECTORES CERRO BLANCO, LA RAMADA, SAN CARLOS Y BOCATOMA RACARRUMI DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

ENTIDAD PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

CONTRATISTA CONSTRUCTORA PARAMAX S.A.C.

SUPERVISIÓN H&M CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.

ÍTEM	CONCEPTO	MONTO RECALCULADOS	MONTO PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
C	ADELANTOS OTORGADOS			
C 1	ADELANTO DIRECTO	-	646,152.34	- 646,152.34
C 2	AMORTIZACIÓN DE ADELANTO DIRECTO	-	646,152.34	- 646,152.34
C 3	ADELANTO PARA MATERIALES	-	1,292,304.68	- 1,292,304.68
C 4	AMORTIZACIÓN DE ADELANTO PARA MATEF	-	1,292,304.68	- 1,292,304.68
	TOTAL	-	-	-
D	DEDUCCIÓN DE REINTEGROS			
D 1	ADELANTO DIRECTO	9,990.96	8,027.24	- 1,963.72
D 2	ADELANTO PARA MATERIALES	5,593.51	3,178.58	- 2,414.93
	TOTAL	15,584.47	11,205.82	- 4,378.65
E	OTROS			
E 1	MAYORES GASTOS GENERALES	155,980.99	-	155,980.99
	Gastos generales por ampliaciones de plazo	155,980.99	-	155,980.99
E 2	COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO	1,293.82	-	1,293.82
	Contrato principal	1,216.38	-	1,216.38
	Mayores metrados	77.44	-	77.44
E 3	INTERESES LEGALES	501.96	-	501.96
	Mayores metrados	501.96	-	501.96
	TOTAL	157,776.77	-	157,776.77
	COSTO DIRECTO	7,474,772.92	7,304,023.59	170,749.33
	I.G.V. (18.00%)	1,345,459.13	1,314,724.25	30,734.88
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	8,820,232.05	8,618,747.84	201,484.21
F	PENALIDADES Y DESCUENTOS	POR DESCONTAR	DESCONTADO	SALDO POR DESCONTAR
F 1	PENALIDAD POR MORA	-	-	-
F 2	OTRAS PENALIDADES	-	-	-
	TOTAL	-	-	-
G	RETENCIÓN DE FONDO DE GARANTÍA	MONTO RETENIDO	MONTO DEVUELTO	SALDO
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°01	8,102.01	-	8,102.01
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°02	2,023.81	-	2,023.81
	Valorización N°02 de Mayor Metrado N°02	-	-	-
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°03	94.24	-	94.24
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°04	1,760.60	-	1,760.60
	Valorización N°01 de Mayor Metrado N°05	36,601.02	-	36,601.02
	TOTAL	48,581.68	-	48,581.68
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN				
El saldo final es a favor del contratista				S/ 250,065.85

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución gerencial a la empresa CONSTRUCTORA PARAMAX SAC, a la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Refrendo



RESOLUCION GERENCIAL N° 000072-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [215231510 - 367]

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, la Jefatura de la Oficina de Administración y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEOT.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 12/03/2025 - 09:40:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
11-03-2025 / 09:20:13
- ASESORIA LEGAL
MARLON JAVIER PERALTA VERA
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
11-03-2025 / 11:19:34
- GERENCIA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO
MARIO NORBERTO MORI VILCA
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA TINAJONES (E)
12-03-2025 / 09:07:15